

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

RAD. 54001-3153-007-2019-0025600

Se encuentra para decidir sobre su admisibilidad la acción de tutela referenciada en el asunto. Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta solicitud.

Asimismo, se ordenará la acumulación de la actuación al expediente de tutela radicado bajo el N° 54-001-3153-007-**2019-00241-00**, accionante Diego Hernando Jaimes Ojeda, en observancia de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.1.3.1, 2.2.3.1.3.2 y 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 1834 de 2015; lo anterior, en virtud de que verificados los hechos narrados en el escrito tutelar, se evidencia que existe triple identidad entre los casos -objeto, causa y parte pasiva- y dado que según se estableció, esta judicatura, el día 17 de julio de los corrientes, avocó el conocimiento de la solicitud presentada por la señora MARÍA GEORGINA ESCOBAR ZAPATA contra las mismas partes y por los mismos hechos y pretensiones, adelantada bajo el radicado N° 2019 – 00227.

De otra parte, se ordenará la vinculación de las entidades a las que les pueda asistir interés en la resolución que se adopte en el asunto, advirtiendo que no hay lugar a convocar al centro educativo en

Handwritten signature or mark.

el que se desempeña la parte actora como docente, dado que las pretensiones de forma alguna se enfilan contra dicho establecimiento, por ende, la decisión definitiva no podría afectarle de manera alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por MAIRA ALEJANDRA GARCIA MARTINEZ, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio por pasiva a: **i)** GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER; **ii)** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER; **iii)** SECRETARÍA DE VÍCTIMAS, PAZ Y POSCONFLICTO DE NORTE DE SANTANDER; **iv)** UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA; **v)** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; **vi)** ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SOLICITAR a los accionados y vinculados, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, **PUBLICAR inmediatamente** en la página web -sitio oficial- de la entidad, el contenido del auto admisorio y la solicitud, a efectos de que quiénes tengan interés en el asunto y en la decisión que se emita, concurren al

ejercicio de sus derechos e intereses dentro del día siguiente. Para el efecto, se **precisa** que el asunto gira en torno al proceso de selección que se desarrolla en virtud de las Convocatorias 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes en Zonas Afectadas por el Conflicto Armado, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, aporte las pruebas que respalden los fundamentos fácticos en que finca la solicitud de tutela.

SEXTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

SÉPTIMO: ACUMÚLESE el presente asunto, al expediente de tutela radicado con el No. 54-001-3153-007-**2019-00241-00**, accionante DIEGO HERNANDO JAIMES OJEDA, que cursa en este mismo Despacho, tramitándose por la misma cuerda. Se realizarán las gestiones pertinentes, para que en el Sistema Justicia XXI, aparezca registrada la acumulación ordenada y se enterará al aquí accionante, de lo decidido.

OCTAVO: OFÍCIESE a la OFICINA JUDICIAL DE CÚCUTA – REPARTO- informándole lo aquí resuelto con relación a la acumulación ordenada en el asunto, a fin de que se adopten las medidas pertinentes con el fin de mantener una distribución equitativa en el reparto, de conformidad con lo previsto en el parágrafo único del artículo 2.2.3.1.3.2. Decreto 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 1834 de 2015. **REQUIÉRASELE** para que informe a esta judicatura las determinaciones que sobre el particular sean adoptadas.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

JE/HFLP